

D  
el deberá administrar con todas las contingencias, quebras y abusos que van anejos a la administración de los servicios públicos por las corporaciones oficiales. = Dice el Consejo del Estado, (éste es el mas poderoso argumento en que el Ayuntamiento y el ponente de esta Comisión provincial hacen incopsis para que prospere el acuerdo de aquél) ha resuelto favorablemente la pretensión del Ayuntamiento de Sevilla. Es cierto, pero ¿por qué no se precisa el fundamento de ese fallo, riudiendo de este modo, culto a la necesidad y a la buena fe? = Porque no dice el Ayuntamiento y ponente lo que por todos debiera saberse, esto es, que los farmacéuticos de Sevilla se negaron al suministro de medicamentos en la forma que se les exigía por dicho Municipio, y que abandonados los pobres enfermos, se impone, por humanidad, la instalación de una farmacia municipal; Este caso, es idéntico al que plantea nuestro Municipio? = Puede pues, aducirse seriamente su apoyo de la resolución de ese mismo Municipio de Murcia? = Si aquí no existe tal favorable conflicto? por que se prescinde de las leyes que primitivamente la forma en que dichos servicios deben ser prestados? = Respecto a la sinceridad y a la buena fe demandan los autores de este voto particular, y tienen que hacerlo sinceramente, porque los ministros que invocan su apoyo de su criterio y resoluciones del fallo aludido del Consejo del Estado, tienen bien cuidado, denunciando el que con posterioridad recayó sobre pretensiones completamente idéntica del Ayuntamiento de Béjar de 7 de Junio de 1893. Este Municipio que también quería crear una Farmacia para el suministro de

